

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CORONA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

I. Iniciativa que presenta el diputado federal Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6.1.1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, con el objetivo de evitar que se realice apología de la violencia y del crimen en medios impresos y otras formas de comunicación gráfica y documental.

II. Planteamiento del problemática

Existe una manifiesta preocupación de la sociedad en su conjunto, y en los tres órdenes de Gobierno para evitar que su actuación beneficie a los delincuentes, en consecuencia, 715 medios electrónicos y escritos firmaron compromisos para compartir los mismos criterios para informar sobre la violencia, proveniente principalmente del crimen organizado.

Sin embargo estos acuerdos no fueron diseñados para convertirse en Ley por lo que su observancia además de no ser de materia obligatoria no enmarcan el tema en el contexto de los mensajes que son apología de la violencia y del crimen que a veces se realiza en forma involuntaria. Por ello se propone definir con claridad que la apología del crimen parte de la sola asociación de la riqueza con el crimen organizado, incluyendo las manifestaciones de admiración, reconocimiento y prestigio al modo de vida de los delincuentes. Asimismo, la presentación de imágenes mostrando cuerpos humanos destrozados y martirizados va en el sentido de apoyar a la delincuencia que busca con sus inhumanas acciones difundir temor y terror a la sociedad.

La falta de prohibición expresa de la apología de la violencia y del crimen en la Ley de Imprenta es una deficiencia que impacta negativamente a los jóvenes que ante la falta de oportunidades de encontrar el reconocimiento y aceptación social decidan sumarse a las filas de la delincuencia.

Desgraciadamente es insuficiente la educación en el hogar para dotar de los valores a la juventud para frenar esta relación peligrosa de admiración a la riqueza escandalosa que posee la delincuencia organizada, ya que los medios masivos de comunicación tienen un papel decisivo en la formación de la cultura moderna.

La riqueza del crimen organizado suele presentarse en los medios de comunicación en forma espectacular, sensacionalista para lograr la atención de los espectadores y ciudadanos en general, ya que el fin de los medios es lograr *rating* o aumentar la venta de noticias.

Son abundantes los pronunciamientos de jefes religiosos, académicos, intelectuales, incluso de líderes mediáticos, sicólogos y sociólogos quienes advierten que la presentación de las imágenes de riqueza de los delincuentes opera como propaganda ante los jóvenes.

Es un resultado parecido al querer prevenir las relaciones sexuales en los adolescentes hablando de las sensaciones o de prevenir el consumo de drogas hablando de sus efectos.

Existe un debate legislativo en esta Cámara de Diputados para sancionar la difusión de información en los medios que exalte la riqueza como un estilo de vida de los delincuentes, sin embargo son abundantes las voces dentro de este órgano legislativo que defienden la libertad de expresión y que consideran que es un asunto de la libertad individual y responsabilizan de los ciudadanos de escuchar y ver la información de los medios.

III. Argumentos que la sustentan

Sin embargo, en este caso, la propuesta que pongo a su consideración de ninguna manera atenta contra la libertad de expresión y ni siquiera se propone generar una nueva limitación al marco normativo existente, sino solamente hacer más explícito el contenido del mismo.

Esto dará certeza a la autoridad reguladora y sancionadora, a la vez también tendrán certeza los particulares emisores de mensajes de los medios impresos. Nos referimos al artículo 3 de la Ley de Imprenta, que tipifica las acciones que “constituyen un ataque al orden o a la paz social”. Pero que no contempla la apología de la violencia y del crimen, manifestaciones importantes en la actual espiral de violencia que vive el país.

Por lo tanto consideramos oportuno definir como apología de la violencia y del crimen, a los mensajes en imágenes, en escritos y orales que enuncien y describan actos violentos contra las víctimas y la presentación de la riqueza y opulencia material de los criminales que puedan ser recibidos por los espectadores como un modelo de vida exitoso frente a la mayoría de la población.

IV. Fundamentación legal

El diputado Federal Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6.1.1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, con el objetivo de evitar que se realice apología de la violencia y del crimen en medios impresos y otras formas de comunicación gráfica y documental.

V. Denominación del proyecto

Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, con el objetivo de evitar que se realice apología de la violencia y del crimen en los medios de comunicación.

VI. Ordenamiento a modificar

Artículo 3, fracción II, de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al ejército o guardia nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

Al mismo tiempo quiero recordar que por la violación de este tipo de disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta, se determina en la misma, en el artículo 10 que: “...Se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once”.

VII. Texto normativo propuesto

Derivado de lo anterior nuestra propuesta de reforma al artículo 3 de la Ley sobre Delitos de la Imprenta quedaría de la siguiente manera:

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al ejército o guardia nacional o a los miembros de aquellos y estas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión

de un delito determinado. **Así como realizar apología de la violencia y del crimen, debiéndose entender que queda prohibido: enunciar, describir y presentar imágenes con un contenido explícito de admiración a la delincuencia; a víctimas asesinadas, mutiladas o ensangrentadas y riqueza en materia generada por acciones delincuenciales.**

Es nuestra convicción que al aprobarse esta modificación ayudaremos a evitar la realización en forma involuntaria la apología de la violencia o del crimen en los medios redundando en beneficio de la prevención del delito ante la juventud mexicana.

VIII. Artículos transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 13 de octubre de 2011.

Diputado Armando Corona Rivera (rúbrica)